



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 473 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-01914-2021 de fecha 14 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 06 de marzo del 2020, expedida por Tercer el Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 01914-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **HERNANDEZ BERNAOLA MARIA HAYDEE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0506 de fecha 20 de agosto del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **HERNANDEZ BERNAOLA MARIA HAYDEE** contra la Resolución Directoral Regional N°3659-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada doña **HERNANDEZ BERNAOLA MARIA HAYDEE**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01915-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°09 de fecha 15 de octubre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N°01915-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 20 de junio del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HERNANDEZ BERNAOLA MARIA HAYDEE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°09 de fecha 15 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01915-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 20 de junio del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HERNANDEZ BERNAOLA MARIA HAYDEE** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 506 de fecha 20 de agosto del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3659-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y





Evaluación considerando el 30% de la remuneración total o íntegra, desde **junio de 1994 en forma continua y permanente**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante, el reintegro de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total o íntegra **desde junio de 1994 en forma continua y permanente**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 506 de fecha 20 de agosto del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **HERNANDEZ BERNAOLA MARIA HAYDEE** contra la Resolución Directoral Regional N°3659-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **HERNANDEZ BERNAOLA, MARIA HAYDEE**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 506 de fecha 20 de agosto de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 03659-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total desde **junio de 1994 en forma continua y permanente hasta que perciba dicho beneficio**, con deducción de lo ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CAREÓS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL